



RESOLUCIÓN Nº 1029 /2019.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SITA EN LA CALLE POZOS DULCES DE VÉLEZ-MÁLAGA, DENOMINADA "SAN JUAN DE DIOS" A ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA AXARQUÍA, AFADAX.

Resultando que:

- El Ayuntamiento es propietario de un inmueble urbano anotado en el asiento número 3 del Inventario de Bienes denominado Hospital de San Juan de Dios, en parte del cual se ha construido recientemente un edificio destinado a Unidad de Estancia Diurna (U.E.D.) con financiación de fondos europeos de la iniciativa URBAN. Dicha U.E.D. consta de la oportuna autorización administrativa previa de la Junta de Andalucía para la Creación del centro denominado "UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES SAN JUAN DE DIOS", sito en C/ Alta de San Juan de Dios nº1 y 3, y es dependiente de la Entidad Titular, Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Tiene una capacidad asistencial máxima de 30 plazas para personas mayores en situación de dependencia.
- Ha sido interés municipal el que dicha UED se gestionara por la Asociación AFADAX, especializándose en la atención a mayores enfermos de Alzheimer. Como quiera que esa previsión tanto de forma de gestión como de especialización no figuraba en el expediente de concesión de la subvención de la Iniciativa URBAN, se elevó consulta al respecto por la Alcaldía a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la viabilidad de la cesión de las instalaciones de Hospital San Juan de Dios a la Asociación AFADAX, con destino a unidad de estancia especializada en alzheimer y otras enfermedades neurovegetativas. Dicha petición se contestó en el sentido de remarcar la necesidad de su puesta en funcionamiento y sin oponerse a tal pretensión.
- Este bien inmueble está, por tanto, destinado a los servicios sociales municipales para su uso como U.E.D., siendo por esta afectación a un servicio público un bien de dominio público de titularidad municipal.
- Consta al Ayuntamiento el interés de AFADAX por la cesión de uso temporal de las instalaciones de la U.E.D., para el desempeño de las actividades propias de dicha asociación en su aspecto de unidad de estancia diurna especializada en Alzheimer.
- AFADAX se encuentra declarada como asociación de utilidad pública desde julio de 2.016.



- El Pleno del Ayuntamiento en sesiones de 21 de diciembre de 2.015 y 20 de diciembre de 2.018 se ha manifestado apoyando la cesión a AFADAX de las instalaciones de la Unidad de Estancia Diurna para que se destine a unidad de estancia especializada en alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas.

Vistos los documentos contenidos en el expediente y, especialmente, los informes del Jefe de Servicios Sociales de 16 de abril y 9 de noviembre de 2.018, de la Asesoría Jurídica de 28 de mayo de 2.018 y del informe del Director General de Presidencia como instructor del expediente.

Considerando que sería de interés general para el Ayuntamiento de Vélez-Málaga la prestación, por parte de AFADAX, del servicio de U.E.D. especializada en Alzheimer a su población, siendo este el objeto de la realización de las actividades de la asociación.

Considerando que de conformidad con el artículo 93 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP) el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia; pero que, no obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de dicha ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Considerando que, de conformidad con el 137.4. LPAP (en relación con el 93), se podrá acordar la adjudicación directa en el supuesto de que el concesionario sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, como es el caso de AFADAX.

Considerando que de acuerdo con el 93.4 no estará sujeta a tasa la utilización privativa de bienes de dominio público cuando no lleve aparejada utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla, como es en el supuesto actual.

A la vista de lo expuesto, y como órgano competente, en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local (titular originaria de la competencia de conformidad con el contenido de la Disposición Adicional Segunda 11 de la LCSP) mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2.015 (punto 6º Quinto), vengo en acordar lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto contenido en el expediente y el pliego de cláusulas administrativas regulador (que se incluye como Anexo) de la concesión del uso privativo y normal del dominio público local de la Unidad de Estancia Diurna (U.E.D.) para personas mayores y enfermos de Alzheimer y otras demencias (preferentemente de la zona de actuación de la Iniciativa Urbana de Vélez-Málaga), denominada San Juan de Dios, sita en la C/ Pozos Dulces en la localidad de Vélez-Málaga, identificada en plano de situación que se incluye en el Anexo I al Pliego.



SEGUNDO.- Someter el proyecto y el pliego a información pública por plazo de 20 días (que deberán entenderse hábiles en virtud del art. 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y en el Tablón de Anuncios y en la Web del Ayuntamiento. Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se continuará el expediente en la forma contenida en la Cláusula Séptima del Pliego.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a Servicios Sociales, Dirección General y AFADAX.

ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SITA EN LA CALLE POZOS DULCES DE VÉLEZ-MÁLAGA, DENOMINADA "SAN JUAN DE DIOS" A ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA AXARQUÍA, AFADAX, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

CLÁUSULA 1ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN

El presente Pliego tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), fijar las cláusulas administrativas particulares que regularán la concesión del uso privativo y normal del dominio público local de la Unidad de Estancia Diurna (U.E.D.) para personas mayores y enfermos de Alzheimer y otras demencias (preferentemente de la zona de actuación de la Iniciativa Urbana de Vélez-Málaga), denominada San Juan de Dios, sita en la C/ Pozos Dulces en la localidad de Vélez-Málaga, identificada en plano de situación que se incluye en el Anexo I a este Pliego.

El funcionamiento de la U.E.D. deberá atenerse a las prescripciones reguladoras de los centros residenciales de mayores de este tipo establecidas por la Junta de Andalucía.

La parcela y el edificio objeto de la concesión demanial se encuentran en la finca nº 3 del Inventario de Bienes Municipales y cuyas características son las siguientes:

Urbana.- C/ Pozos dulces. Forma parte del conjunto del Hospital de San Juan de Dios (con antigua denominación Hospital de San Marcos). La situación del citado conjunto del que forma parte el edificio de la Unidad de Estancia Diurna se encuentra en C/ Alta de San Juan de Dios, 1 y 3, según consta en el citado inventario de bienes. Tiene una superficie de 1.563 m² (según datos del Registro de la Propiedad) y linda: Norte, frente con calle de su situación; Sur, fondo, con C/ D. Manuel Arcas; Este, derecha con Calle Barranco de San Juan de Dios; Oeste; izquierda, con plaza de San Juan de Dios. Calificación Urbanística: Esta parcela está calificada como Red de Equipamientos Sociales. Referencia Catastral: 1519108VD0711N0001GB.

Titulo: la parcela mencionada está inscrita a nombre del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Vélez-Málaga, en el Tomo 448, Libro 273, Folio 100, Finca 17.482.

Referencia Catastral: 0466203VK4506N0001FU

Cargas: la finca municipal se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Sobre parte de esta parcela se ha construido la Unidad de Estancia Diurna para la atención

a enfermos de Alzheimer y otras demencias, denominada “San Juan de Dios”. El edificio consta de 1 Unidad de Estancias Diurnas para 30 usuarios, según consta en la resolución administrativa de creación del Centro, otorgada por la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales en fecha 30 de diciembre de 2016. La descripción del mismo se incluye en el Anexo I.

El edificio objeto de concesión está valorado en 1.203.183,66 € según valoración de los servicios técnicos del Ayuntamiento incluida en el expediente.

Junto con el inmueble se pone a disposición del concesionario la relación del mobiliario y enseres que consta en el Anexo II.

CLÁUSULA 2ª. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN

1.- La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga será la de concesión administrativa de dominio público por la que el Ayuntamiento concederá al adjudicatario el uso privativo del Edificio municipal por su condición de bien de dominio público, o concesión demanial. En consecuencia, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tendrá relación alguna con las actividades que preste el concesionario, teniendo estas el carácter de privadas y en ningún caso la consideración de servicio público.

2.- La concesión regulada en este Pliego se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en el mismo, que revestirá carácter contractual. En todo lo no previsto en el presente Pliego será de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), la Ley 33/2003 de 4 de noviembre de 2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL); así como por cuanta otra normativa resulte de aplicación. De forma supletoria, y en cuanto al procedimiento, se tendrá en cuenta la normativa reguladora de la contratación administrativa consistente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus normas de desarrollo.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del RBELA, la concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, que en todo caso corresponde al Ayuntamiento, y sin perjuicio de terceros.

CLÁUSULA 3ª. PLAZO DE LA CONCESIÓN

1.- El plazo inicial de la concesión será de DIEZ (10) años contados a partir de la formalización por escrito de la concesión administrativa de dominio público en documento administrativo. Este plazo es susceptible de prórroga cada cinco años por mutuo acuerdo de las partes, siempre que su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, sea como máximo de VEINTICINCO (25) años. Para hacer efectiva la prórroga el concesionario vendrá obligado, con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento del plazo, a solicitar la prórroga de la concesión de dominio público.

2.- Al término de la concesión, el edificio, todas las obras e instalaciones realizadas, revertirán y se entregarán al Ayuntamiento en un buen estado de conservación salvo el deterioro o menoscabo normal ocasionado por el uso a lo largo del tiempo de la concesión, y libre de cualquier carga o gravamen, no pudiendo el concesionario solicitar del Ayuntamiento el abono de cantidad alguna por las obras e instalaciones ejecutadas.



3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivo imputable a culpa o dolo del concesionario, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En el caso que el Ayuntamiento apruebe el rescate, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre a disposición del Ayuntamiento el edificio y sus instalaciones en el plazo de cuatro meses contados a partir de la notificación del acuerdo municipal. De no hacerlo así, perdería automáticamente el derecho al resarcimiento e indemnización establecidos en este artículo.

CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

El procedimiento de adjudicación de la concesión será la adjudicación directa conforme a lo establecido en los artículos 93 y 137.4 de la LPAP, al concurrir el supuesto previsto en la letra c) de este último precepto conforme al cual se podrá acordar la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general.

El Órgano de Contratación al que corresponde la competencia para esta concesión, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es la Junta de Gobierno Local, la cual, de acuerdo con en el artículo 127.2 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la delegó en la Alcaldía-Presidencia mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2.015 (Punto 6º).

CLÁUSULA 5ª. ENTIDAD SOLICITANTE DE LA CONCESIÓN

La concesión administrativa se concederá mediante la adjudicación directa a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA AXARQUÍA, AFADAX, con nº de CIF G92413798, entidad solicitante de la concesión, y a efectos de dar cumplimiento a lo acordado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en las sesiones celebradas el 29 de septiembre y 21 de diciembre de 2015 y el 25 de septiembre de 2017.

La adjudicación directa a AFADAX se justifica, conforme a lo expresado en el art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en consonancia con el art. 137.4 b), de la citada norma, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad pública, según la Orden INT/1087/2016, de 23 de junio del Ministerio del Interior (BOE n.º 162 de 6/7/2016) que tiene en sus Estatutos recogidos entre sus fines y actividades prestar asistencia psicológica y apoyo a los familiares de los afectados, facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos y fomentar recursos específicos para los afectados por la enfermedad (residencias, centros de día, ayuda domiciliaria etc.).

CLÁUSULA 6ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Para poder ser beneficiaria de una concesión demanial AFADAX debe acreditar su capacidad para contratar con las Administración. Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos de los artículos 87 y 90 de la LCSP y no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de IA LCSP como prohibitivas para contratar.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias, y dispongan de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA 7ª. PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN: CONTENIDO, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Cumplimentado el trámite requerido por el artículo 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de sometimiento a información pública del pliego de cláusulas económico-administrativas por plazo de 20 días, la entidad solicitante de la concesión habrá de presentar la documentación exigible en la forma, plazo y lugar indicados en la invitación que se cursará al efecto.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El sobre con la documentación expresará la inscripción de : “Documentos generales para la concesión del uso privativo de la Unidad de Estancia Diurna “San Juan de Dios” sita en Calle Pozos Dulces de Vélez-Málaga, mediante procedimiento de adjudicación directa convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga” , y contendrá la siguiente documentación en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente :

- a) Fotocopia compulsada del DNI de la persona física titular del cargo de representación de AFADAX (normalmente el Presidente).
- b) Certificado actualizado de la composición de la Junta Directiva, indicando su número legal de vocales.
- c) Certificado del acuerdo de la Junta Directiva en el que se acuerde la solicitud de la concesión del uso privativo y normal del dominio público local de la Unidad de Estancia Diurna para personas mayores y enfermos de Alzheimer y otras demencias (preferentemente de la zona de actuación de la Iniciativa Urbana de Vélez-Málaga), denominada San Juan de Dios, sita en la C/ Pozos Dulces en la localidad de Vélez-Málaga.
- d) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- e) Fotocopia compulsada del CIF de la Asociación.
- f) Escrito firmado por la Presidencia de la Asociación en el que conste la solicitud actualizada de la concesión, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, fax y nombre y apellidos de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante la vigencia de la concesión. En el envío de la oportuna comunicación vía fax, o correo electrónico a las direcciones facilitadas por AFADAX en el documento señalado bastará como notificación del mismo el correspondiente resguardo del envío del correo electrónico o fax, sin que se precise notificación ulterior alguna por entender aquéllas realizadas a todos los efectos legales. Se adjunta como Anexo III modelo de este escrito.
- g) Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el Art. 71 de la LCSP. Esta declaración se presentará según modelo que figura en el Anexo IV.
- h) Documentación acreditativa de que AFADAX está al corriente de sus obligaciones



tributarias estatales y autonómicas. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía y la Agencia Tributaria del Estado, esta última información se incorporará de oficio por la Administración municipal, salvo que conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y salvo que se estime necesario el requerimiento expreso al interesado de la aportación de la referida certificación.

i) Documentación acreditativa de que AFADAX está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que se incorporará de oficio por la Administración municipal, salvo que conste oposición expresa de AFADAX de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y salvo que se estime necesario el requerimiento expreso a AFADAX de la aportación de la referida certificación.

j) La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal se realizará mediante certificado que será expedido de oficio por la Recaudación Municipal de Tributos, salvo que conste oposición expresa de AFADAX de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

k) Copia de la póliza de seguros a que hace referencia la cláusula 11ª.4.

CLÁUSULA 8ª. DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN

AFADAX queda obligado a suscribir el correspondiente contrato y firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como prueba de aceptación de su contenido, dentro del plazo de 10 días hábiles computados desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación, sin perjuicio de que en cualquier momento, cualquiera de las partes, solicite la protocolización notarial del mismo, siendo todos los gastos notariales, registrales o fiscales y cualesquiera otros que pudieran generarse de cuenta del concesionario.

CLÁUSULA 9ª.-GARANTÍA PROVISIONAL

Atendiendo al procedimiento de adjudicación previsto, no se estima necesaria la prestación de garantía provisional exigida por el artículo 60 g) del RBELA, dado que no hay concurrencia.

CLÁUSULA 10ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

Si bien, por un lado, el artículo 60 h) del RBELA AFADAX exige en general para las concesiones demaniales la aportación de una garantía definitiva consistente en el 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación, por otro, al realizarse la concesión a una entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública que no obtiene beneficios, es incoherente su exigencia y prácticamente imposible que pueda prestar este tipo de garantías, por lo que no se le puede exigir.

CLÁUSULA 11ª.- SEGUROS.

1.- AFADAX suscribirá a su cargo y mantendrá en vigor durante la vigencia del presente contrato y hasta su completa finalización un programa de seguros por cuantías que nunca serán inferiores a las obligatorias según las leyes y normas vigentes en cada momento.

2.- De acuerdo con la normativa de la Junta de Andalucía, este Centro deberá estar cubierto permanentemente por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil a fin de



garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para este Centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de usuarios como de personal, así como al valor que se atribuya al edificio.

3.- Por ello, antes del inicio efectivo de la actividad, será preceptivo para AFADAX suscribir un seguro de responsabilidad civil general para responder de los daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes como consecuencia de la explotación de la Unidad de Estancia Diurna con un importe mínimo anual garantizado de 600.000 €, debiendo depositar en el Excmo. Ayuntamiento copia autorizada de la póliza y recibos satisfechos, considerándose falta grave el impago de los recibos a su vencimiento.

4.- Igualmente, en el acto de formalización de la concesión AFADAX deberá tener en vigor una póliza de seguros multirriesgo del edificio que garantice la reposición de daños al edificio, a las instalaciones y al mobiliario por importe del 5% de la valoración del inmueble y del 10% de la valoración del mobiliario.

5.- El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá exigir de AFADAX la presentación de los justificantes del pago regular de las primas.

6.- En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto de los seguros contratados, deberá ser soportada por AFADAX.

CLÁUSULA 12ª. FINANCIACIÓN

1.- El concesionario asumirá todos los gastos que genere la gestión del Centro. El concesionario vendrá obligado al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de las actividades desarrolladas en la Unidad de Estancia Diurna de Mayores entregada y puesta a disposición por el Ayuntamiento a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA AXARQUÍA (AFADAX), sin perjuicio de los derechos que tenga reconocidos por su objeto social.

2.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no avalará ninguna operación financiera ni participará, de ninguna forma, en la financiación de la explotación, ni asegurará a la entidad concesionaria un rendimiento mínimo, así como tampoco tendrá obligación de otorgar subvención de ninguna clase para ello, por lo que no está obligado a tener crédito presupuestario disponible para esta finalidad, ni contraerá obligación alguna para futuros ejercicios.

Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta de la concesionaria.

3.- La presente concesión administrativa es gratuita, no previéndose pago de canon alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que prevé en su apartado 4 que las concesiones puedan ser gratuitas cuando la utilización privativa del bien de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o aun existiendo dicha utilidad la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella.

4.- Régimen de los precios aplicables a los servicios destinados al público: a salvo de lo establecido en el apartado 5 siguiente, AFADAX establecerá libremente los precios de los servicios que preste de acuerdo con la normativa específica de cada uno de ellos, cumpliéndola en todo caso, no teniendo el Ayuntamiento ninguna responsabilidad al respecto.

5.- Las cuotas de los usuarios de la U.E.D. por plaza ocupada pública o privada establecidas



por AFADAX serán inicialmente de 691 € mensuales, pudiendo modificarse posteriormente por el concesionario con la simple comunicación de la modificación al Ayuntamiento, siempre que la misma sea la establecida por la Junta de Andalucía para las plazas concertadas o no suponga un incremento superior al IPC (Índice general) desde la anterior modificación. En caso contrario, deberá solicitarse la autorización del Ayuntamiento con tres meses de antelación a su vigencia, acompañándose de una memoria justificativa de la nueva cuota.

CLÁUSULA 13ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

A) Serán obligaciones esenciales del concesionario las siguientes:

1º.- Iniciar inmediatamente, tras la firma del contrato administrativo, los trámites dirigidos a la acreditación y concierto de la instalación con la Junta de Andalucía (como Unidad de Estancia Diurna, especializada en la atención a enfermos de Alzheimer y otras demencias), a los efectos de su incorporación en el Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y proceder a su puesta en funcionamiento tras la citada acreditación. El plazo máximo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones será de doce meses desde la formalización de la adjudicación y su incumplimiento supondrá la reversión de la concesión sin derecho a indemnización alguna.

2º.- Conservar el dominio público sobre el cual se concede la concesión administrativa y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por extinción de la concesión, deba revertir al Ayuntamiento.

3º.- Al ser una entidad sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública (condición necesaria por la que se otorga la concesión de forma directa), y con una finalidad social, deberá mantener esa condición durante el plazo de la concesión.

4º.- Destinar el edificio a la U.E.D. de Alzheimer, no pudiendo destinar las instalaciones a actividades distintas a las que se enmarcan en este pliego que rige la concesión. Por tanto se admitirán todas aquellas actividades y tratamientos no farmacológicos dirigidos a Enfermos de Alzheimer, familiares, voluntarios, cuidadores, profesionales, socios y en general a todo el conjunto que conforma el colectivo Alzheimer. Las actividades se realizarán con programas en los ámbitos de Estimulación y rehabilitación cognitiva, física, Psicológica, socio sanitarias, de ocio y entretenimiento y también aquellas actividades en el ámbito de la prevención y la formación. En definitiva aquellas actividades complementarias de la actividad principal de la

U.E.D., de enfermos de Alzheimer dirigidas a la promoción de la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia, funcionamiento y gestión ordinaria de la entidad y actividades de formación, todo ello con arreglo a las cláusulas del pliego.

5º.- Admitir al uso de las instalaciones a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios, respetando el principio de no discriminación.

6º.- Solicitar y obtener las correspondientes Licencias Municipales de Instalación, Apertura, Funcionamiento Y Acreditación de la Unidad de Estancia Diurna que se entrega como dominio público local y cuantas otras autorizaciones sean preceptivas por otras Administraciones Públicas.

7º.- Ejecutar a su cargo cuantas medidas correctoras le impongan las Administraciones públicas competentes, como gastos íntegramente a su cargo, siempre y cuando dichos gastos no sean inherentes a las reformas o adaptaciones de obras y de instalaciones exigidas por la Administración competente para obtener la acreditación como Unidad de Estancia Diurna para la atención a enfermos de Alzheimer y otras demencias.

8º.- Responder de los daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de la explotación de la Unidad de Estancia Diurna, manteniendo en vigor



durante la vigencia de la concesión el seguro al que hace referencia la cláusula 11ª de este pliego.

9º.- Mantener en funcionamiento permanente los suministros de agua, energía, y demás que afecten a las condiciones sanitarias del centro.

10º.- Suministrar al Ayuntamiento cuando este lo requiera, cuanta información precise sobre los medios personales, financieros etc, utilizados en el desarrollo de la actividad y en relación con el cumplimiento de las obligaciones del concesionario incluidas en el presente contrato.

11º.- Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, a la extinción, por cualquier circunstancia, del derecho de concesión, los bienes objeto de la concesión y el reconocimiento de la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

12º.- Cumplir la normativa legal reguladora de este tipo de centros en Andalucía, especialmente en lo que respecta a:

- la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.
- el Reglamento de Régimen Interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- el documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13º.- Dado que el inmueble se restauró y la unidad de estancia diurna se ejecutó con fondos europeos, AFADAX se compromete al cumplimiento de la normativa en materia de Información y Publicidad regulada por el Reglamento (CE) nº 1828 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, por el Plan de Comunicación para los Programas Operativos FEDER y FSE de Andalucía para 2007-2013, y por el resto de normativa aplicable. Los posibles perjuicios que pudieran irrogarse para el Ayuntamiento por el incumplimiento de este apartado serán repercutidos sobre el concesionario.

B) Serán obligaciones accesorias del concesionario aquellas otras contenidas en este pliego y que no se hayan calificado de esenciales.

CLÁUSULA 14ª. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son los derechos del concesionario:

1º.- Utilizar, el bien de dominio público local que se concede, hasta su extinción.

2º.- Recibir del Ayuntamiento la colaboración necesaria en cuanto a la gestión y correcto funcionamiento de la Unidad de Estancia Diurna.

3º.- La concesión no será transmisibile a terceros. Sólo se admitirá la transmisión de la concesión únicamente a título gratuito a Asociaciones y otra entidad con el mismo objeto, previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivan la concesión administrativa, especialmente, en los extremos referidos a la adjudicación directa.

4º.- Recibir la indemnización correspondiente en caso de rescate anticipado de la concesión conforme a lo previsto en el párrafo d) del art. 100 de la Ley 33/2002, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5º.- Recibir por parte de los servicios técnicos de la Concejalía municipal competente en materia de Servicios Sociales el asesoramiento técnico necesario para llevar a cabo las



actuaciones de puesta en funcionamiento de la Unidad de Estancia Diurna de Mayores.

CLÁUSULA 15ª. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES, OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO Y POR EL ADJUDICADOR.

1º.- El adjudicador, en este caso el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formalización de la concesión, entregará a AFADAX el inmueble, sus instalaciones, el equipamiento y la relación inventariada del mobiliario y enseres como se describe en la cláusula primera del presente pliego, en perfecto estado de funcionamiento, así como copia de la Autorización Administrativa Previa de CREACIÓN DEL CENTRO por la Junta de Andalucía. En el acto u actos de entrega de los bienes se levantará acta por los Servicios Sociales municipales, acompañándose a la misma un reportaje fotográfico de las instalaciones y la relación de bienes muebles a efectos de su comprobación por AFADAX. En su caso, se incluirá un anexo de observaciones para los muebles o instalaciones que tengan daños visibles. En el supuesto de que puedan existir vicios ocultos no estructurales, en el plazo de tres meses se deberán hacer por AFADAX las oportunas observaciones debiendo ser verificadas por el Ayuntamiento que deberá actuar en consecuencia. Tras la recepción de conformidad y, en su caso, pasado el plazo de tres meses, será el concesionario AFADAX quien asumirá cualquier gasto que se pudiera derivar en el funcionamiento de las instalaciones y equipamiento.

2º.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga asumirá inicialmente aquellas reformas y adaptaciones de obras y de instalaciones¹, si hubiera necesidad de ellas, que exijan los servicios técnicos de la Junta de Andalucía como elementos obligatorios según las normativas vigentes que permitan expedir las correspondientes certificaciones de funcionamiento y acreditación de la U.E.D. para enfermos de Alzheimer u otras documentaciones exigibles para su legal y perfecto funcionamiento. Una vez acreditada la U.E.D., será el concesionario AFADAX quien deberá cumplimentar los nuevos requisitos y normativas que las Administraciones Públicas consideren necesarias, debiendo realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones.

3º.- El concesionario podrá, previa autorización del Ayuntamiento de Vélez-Málaga realizar pequeñas obras, cambios o adaptaciones menores a su cargo que vayan dirigidas a beneficiar a los usuarios, familiares y enfermos de Alzheimer.

4º.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga facilitará al concesionario toda aquella documentación urbanística, arquitectónica, técnica y dotacional que la Junta de Andalucía demanda para la obtención de la Acreditación de la U.E.D.

CLÁUSULA 16ª. SITUACIÓN RESPECTIVA DE LA CORPORACIÓN Y DEL CONCESIONARIO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

1.- Ambas partes contratantes quedan obligadas recíprocamente al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en los términos y condiciones que resultan del presente Pliego y de la legislación de aplicación.

2.- El edificio municipal objeto de la concesión, mantendrá su naturaleza de bien de dominio público, condición y calificación que adquirirán también las obras e instalaciones que se construyan y los elementos y aparatos que se monten e incorporen sobre el terreno y edificio concedido.

3.- El Ayuntamiento conserva las facultades y prerrogativas que el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real decreto 1372/1986, de 13 de junio y la legislación que sobre contratación administrativa le confieren en materia de interpretación, modificación, suspensión y resolución de los contratos y para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere con arreglo al

1 Aunque no es previsible que deban hacerse gastos dado que se ha obtenido por el Ayuntamiento la autorización administrativa previa para la creación del centro con las obras e instalaciones ya realizadas.



régimen sancionador regulado en este Pliego.

4.- El personal que considere necesario contratar el concesionario estará bajo su dependencia sin relación jurídico-laboral alguna con el Ayuntamiento, rigiéndose sus derechos y obligaciones por la legislación laboral y de previsión social, siendo sus retribuciones y las cargas sociales correspondientes de la exclusiva cuenta del concesionario, que el efecto ostentará la calidad de empresa laboral.

5.- El concesionario deberá cumplir respecto del personal las normas laborales que sean de aplicación.

CLÁUSULA 17ª. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

1º.- La concesión se entenderá otorgada a riesgo y ventura del concesionario, y se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2º.- El Concesionario será directamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de las actividades que se desarrollen en la U.E.D.

CLÁUSULA 18ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR

1.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá imponer sanciones al concesionario por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego. Las infracciones en que puede incurrir el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, ponderando la gravedad de la falta, la incidencia o reiteración de la misma, cuantía de los daños producidos y beneficio obtenido por el infractor.

2.- Son infracciones leves:

- 1.- Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.
- 2.- La desconsideración individual y puntual para con algún usuario.
- 3.- La producción de daños en el dominio público concedido, por un valor de hasta 10.000 euros.
- 4.- El incumplimiento del deber de conservar en buen estado el bien de dominio público concedido y las instalaciones y construcciones sobre él realizadas, sin que ello produzca un daño concreto.
- 5.- El incumplimiento de la normativa a que hace referencia la Cláusula 13ª.12 que se pueda calificar de leve por su escasa repercusión negativa sobre el servicio.

3.- Son infracciones graves:

- 1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones accesorias del concesionario.
- 3.- La producción de daños en el dominio público ocupado, por un valor que supere los 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.
- 4.- La retención de los bienes reversibles una vez extinguido el título que legitima su ocupación.
- 5.- La ejecución de obras menores, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el dominio público ocupado.
- 6.- El incumplimiento de la normativa a que hace referencia la Cláusula 13ª.12 que se pueda calificar de grave por su alta repercusión negativa sobre los usuarios.

4.- Son Infracciones muy graves:

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.



- 2.- La comisión de dos infracciones graves en el transcurso de un año.
- 3.- La producción de daños en el dominio público ocupado, cuando su importe supere un millón de euros.
- 4.- La ejecución de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el dominio público ocupado, cuando produzcan alteraciones irreversibles en el mismo o entren en el concepto de obras mayores.
- 5.- El incumplimiento de la normativa a que hace referencia la Cláusula 13ª.12 que se pueda calificar de muy grave por su muy alta repercusión negativa sobre los usuarios y sobre el servicio.

6.- Todas las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de Expediente contradictorio, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, si bien se seguirá un procedimiento de carácter sumario. Dicho expediente constará de un plazo de alegaciones por AFADAX de entre diez y quince días hábiles tras formularse la denuncia, y constarán en él con carácter previo a la resolución informes del Servicio municipal de Servicios Sociales y de la Asesoría Jurídica, siendo resueltos por el órgano competente para la adjudicación de la concesión; la resolución que pondrá fin a la vía administrativa. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se podrán reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

7.- El importe de las sanciones será:

- 1.- Para las infracciones leves: Hasta 750 euros.
- 2.- Para las infracciones graves: De 751 a 1500 euros.
- 3.- Para las infracciones muy graves: De 1.501 a 3000 euros.

8.- Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de este. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

9.- Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados o el reintegro del importe del daño causado.

CLÁUSULA 19ª.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá, con carácter general, por alguna de las causas recogidas en el Artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. De forma concreta se extinguirá por:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA AXARQUÍA (AFADAX).
- b) Caducidad por vencimiento del plazo.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización o revocación unilateral de la autorización.
- d) Resolución judicial.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.

A tales efectos, serán considerados "incumplimientos graves de las obligaciones del titular de la concesión":

- Falta de solicitud y obtención de las correspondientes licencias o acreditaciones del



Ayuntamiento de Vélez-Málaga y de otras administraciones públicas, para el ejercicio de la actividad.

- El incumplimiento de los fines sociales de la Entidad Concesionaria.
- Cometer de forma reiterada alguna de las infracciones calificadas como graves o muy graves.
- No aportar o falsear gravemente datos requeridos por el Ayuntamiento.
- No atender, con la debida diligencia y cuidado, la conservación del dominio público y de las instalaciones, desatendiendo los requerimientos que a tales efectos sean formulados por el Ayuntamiento.

La extinción de la concesión por alguna de estas causas, no dará derecho a indemnización al concesionario.

CLÁUSULA 20ª. REVERSIÓN, FACULTAD DE DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN

1.- Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, el edificio objeto de la concesión y la totalidad de las obras e instalaciones revertirán gratuitamente al Ayuntamiento en buen estado de conservación y funcionamiento salvo los deterioros normales motivados por el uso y libres de cualquier clase de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar al concesionario cantidad alguna, salvo los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al Ayuntamiento. El titular de la concesión, por su parte, podrá retirar todos los bienes, muebles y elementos existentes que no estén unidos de manera fija al inmueble, de modo que puedan separarse sin que se produzca quebrantamiento ni deterioro de la Unidad de Estancia Diurna.

2.- Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

No obstante lo anterior, el concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 21ª.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión administrativa antes del vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaran, o sin él cuando no procediera. El desalojo se deberá producir en el plazo de 6 meses desde el pago de la indemnización, cuando esta procediera, por el Ayuntamiento al concesionario, sin cuyo requisito no podrá procederse al desahucio del concesionario. Este plazo podrá prorrogarse otros 6 meses más, cuando así lo aconsejaren las circunstancias del servicio que se presta por la entidad, de manera que pueda asegurarse el traslado de la actividad y de las personas usuarias a otros dispositivos de atención similares.

CLÁUSULA 22.- UNIDAD MUNICIPAL A LA QUE SE AFECTA LA CONCESIÓN.

El seguimiento y control del cumplimiento de la concesión se realizará por la unidad del Ayuntamiento que tenga atribuidos los servicios sociales.

CLÁUSULA 23.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

La presente concesión no implica la comunicación ni el tratamiento de datos personales

contenidos en los Ficheros responsabilidad del Ayuntamiento (en adelante, Ficheros).

En esta materia se estará al contenido del Anexo V. En cualquier caso AFADAX deberá cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal en vigor en cada momento a lo largo de la vida del presente contrato.

Los datos aportados por AFADAX formarán parte de un fichero de datos de carácter personal responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con domicilio en Plaza Carmelitas nº1, de Vélez-Málaga, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de los trámites administrativos derivados de la presente concesión en los términos previstos en la legislación vigente. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición el interesado deberá dirigir una comunicación escrita a la dirección indicada anteriormente, adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente a los referidos efectos, con la referencia "Protección de datos - concesión AFADAX".

CLÁUSULA 24ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga la prerrogativa de interpretar los términos de la concesión administrativa, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción Contencioso- administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Dentro del mes siguiente a la finalización de la entrega de las instalaciones a que se refiere el apartado 1º de la Cláusula 15 de este pliego, AFADAX y la Concejalía Delegada de Servicios Sociales elaborarán conjuntamente y aprobarán un protocolo de colaboración para el mejor funcionamiento del presente proyecto hasta conseguir la plena operatividad del mismo.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I: Documentación descriptiva del inmueble objeto de concesión. Cláusula 1ª.

ANEXO II: Relación valorada del mobiliario y enseres que se entrega al concesionario. Cláusula 1ª.

ANEXO III: Modelo de escrito de solicitud de la concesión por AFADAX. Cláusula 7ª f).

ANEXO IV: Modelo de declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el Art. 71 de la LCSP. Cláusula 7ª g).

ANEXO V: Tratamiento de los datos de carácter personal. Cláusula 23.

En Vélez-Málaga, a 25 de marzo de 2.019.

EL ALCALDE-PRESIDENTE


Fdo.: Antonio Moreno Ferrer.



